

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 46 de abril 20 de 2023, quedó
notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No.	579
Radicación No.	76-130-40-89-001-2023-00102-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuántía	MENOR CUANTÍA
Demandante	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. "HITOS" Nit. 830.089.530-6
Apoderado	ILSE POSADA GORDON con T.P. No. 86.090 del CSJ rjudicial@bancodebogota.com.co
Demandado	FRANKY VENDE ZUÑIGA con C.C. No. 94.469.852 notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

Ciudad y fecha Candelaria Valle, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** en contra de **FRANKY VENDE ZUÑIGA** para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar y ante la contingencia sanitaria provocada por el Covid 19, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", que dispuso entre otras medidas el uso de las herramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actores de la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: "las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. ". En aras de propender por el distanciamiento social y demás medidas del orden preventivo respecto a la propagación de la pandemia que nos afecta.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causal justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho , en el momento que se requerido para ello.

Como la presente demanda, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** en contra de **FRANKY VENTE ZUÑIGA** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

1. El equivalente en moneda legal colombiana que tengan al momento del pago el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, según se relacionan a continuación:

FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL ADEUDADO EN UVR DE CADA CUOTA VENCIDA Y NOPAGADA	VALOR EN PESOS DE CADA CUOTA AL 22 DE FEBRERO DE 2023 ESTANDO LA UVR EN \$331,1597
20 de agosto de 2022	520.1373	\$ 172,248.51
20 de septiembre de 2022	524.0859	\$ 173,556.12
20 de octubre de 2022	528.0646	\$ 174,873.71
20 de noviembre de 2022	532.0734	\$ 176,201.26
20 de diciembre de 2022	536.1126	\$ 177,538.88
20 de enero de 2023	540.1825	\$ 178,886.67
20 de febrero de 2023	544.2834	\$ 180,244.72

1.1 Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior a la tasa del **CATORCE PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (14,25%) EFECTIVO ANUAL**, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de dicha cuota.

2. Por el **SALDO ACELERADO DE CAPITAL TOTAL** de la obligación que se cobra, por valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHO UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO FRACCIONES DE UNIDAD DE VALOR REAL** (199008,8204 UVR). La cotización de la Unidad de Valor Real UVR a la fecha de elaboración de esta demanda 22 de febrero de 2023 es de \$331,1597 en consecuencia, la deuda a esta fecha por sólo capital asciende a la suma de **\$65.945.234,39.**

2.1 Por los intereses moratorios sobre el referido **SALDO ACELERADO DE CAPITAL**, a la tasa del **CATORCE PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (14,25%) EFECTIVO ANUAL**, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020 y artículo 8 del Decreto 2213 de Junio 13 de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica, para que actué dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante a la Doctora ILSE POSADA GORDON C.C No. 52'620.843 de Usaquén, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la entidad demandante.

SEXTO: ADVERTIR a la abogada ILSE POSADA GORDON C.C No. 52'620.843 de Usaquén, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 86.090 del Consejo

Superior de la Judicatura, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SÉPTIMO: ORDENE EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble ubicado en la Calle 16 A No. 12 – 62 y Carrera 13 No. 16 -25, en el municipio de Candelaria corregimiento de Villagorgona, y que se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos bajo el folio de Matricula Inmobiliaria número 378-77181 de propiedad de la demandada. Líbrense las respectivas comunicaciones.

OCTAVO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb9c1577b3b48f626cb64bdc3b21fe189153f30c6425037ec079da84817342f**

Documento generado en 19/04/2023 07:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>